

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 137.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

«El Inspector general de la Guardia civil participa á este Ministerio la fuga del bandido José Vicente Segura (a) Quileno, al ser conducido por la fuerza del Cuerpo desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla. En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la captura del referido criminal, en caso de presentarse en esa provincia á cuyo efecto se expresan sus señas á continuación.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial con las señas del citado bandido, para que los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su captura y remision á este Gobierno caso de ser habido, sin perjuicio de participarme el resultado de sus indagaciones á vuelta de correo. Santander 18 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

SEÑAS.

Edad de 40 á 42 años, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de cejo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco sumida. Particulares.—Una cicatriz en uno de los lados de la cara, algo calvo en la parte superior de la cabeza.

CIRCULAR NUMERO 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

«Habiéndose ausentado de Zaragoza sin la competente autorizacion el desertor del ejército francés Lorenzo Justiniano Sahut, é ignorándose su paradero, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que sea detenido dicho extranjero; dando cuenta á este Ministerio, en caso de conseguirse su captura.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado francés, sin perjuicio de participarme sus indagaciones á vuelta de correo. Santander 18 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 139.

D. Manuel Lopez y Ortiz y D. Ramon Gutierrez Lopez, han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 20 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—Seccion 2.ª.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra y Valencia y Puerto Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros respecto al número de sustitutos que hallándose sirviendo en los Cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en

Real orden circular de 12 de Setiembre del citado año causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Península para ingresar en sus nuevos Cuerpos ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas autoridades, á consecuencia tambien de haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra, dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números, que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposicion es ó no aplicable á aquel ejército. Enterada S. M. y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las Secciones de Guerra, Gobernación y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver 1.º Que los sustitutos que se encuentran en el caso indicado, sirvan en uno de los Cuerpos del ejército permanentes en la Península el tiempo que les falte para extinguir el de su empeño, quedándose reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857, circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida en 12 de Setiembre siguiente; y 2.º Que los sustitutos, si les conviene continúen en los Cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales, viniendo á la Península á cubrir provisionalmente su plaza en el provincial respectivo dado caso que no les conviniere continuar en aquellos dominios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que les corresponda.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva hacerlo saber en la orden de la plaza y se circule en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 13 de Abril de 1859.—Martinez.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander, en Santoña.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Joaquín Cos-Gayon.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Angelita*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Perez del Molino, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monasterio, término de la Hermida, ayuntamiento de Peñarubia; linda al Saliente prado de los herederos de Don Esteban Cabeza; al Mediodia con pasto comun de dicho pueblo; al Norte prado de D. Luis de la Llande; y al Poniente pasto comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

En atencion al dia designado para la subasta anunciada de tres casetas, que se han de construir en los puntos de la Rampa, Pescadería y muelle de los Naos, con destino al servicio del cuerpo de carabineros, he acordado prorogar aquella hasta el dia 27 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos, que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno civil, con las innovaciones que sobre el plazo para su construccion, y pago de su importe, ha tenido á bien hacer la superioridad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este importante servicio. Santander 18 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Mayo de 1859 a las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuarenta y seis prados señalados en el inventario con los números 324 al 369 radicantes en término de Ucieda, los cuales proceden de la cofradía de Veracruz de Ucieda, que en la actualidad lleva Manuel Díaz de Teran, se señala el expresado día 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas a la llana en el local que ocupa la casa consistorial de Ruento, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los cincuenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 22 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresarán en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Sucabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Capacidad por que se le á subasta.
Partido de Cabuérniga.								
370 al 408	59 prados	24 carros	Ucieda	Ruento	Cofradía de Animas de Ucieda	Manuel Diaz de Teran	24	24
409 y 410	2 prados	1 idem	Idem	Idem	Ermida de San Ildefonso de idem	El mismo	1	1
411	Una tierra	1/2 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	75	75
515	Idem	1 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ucieda	El cura de Ucieda	4	4
516 al 520	5 prados	5 1/2 obreros	Barcenillas	Idem	Fábrica de Barcenillas	Joaquin Gonzalez	22	22
521 al 528	4 tierras y 4 prados	6 carros y 3 1/2 obreros	La Miña	Idem	Fábrica de la Miña	Francisco Gutierrez San Juan	28	28
437 al 443	7 prados	4 carros	Idem	Idem	Animas de la Miña	El mismo	34	34
412 al 417	2 tierras y 4 prados	4 1/2 idem	Ruento	Idem	Idem de Ruento	Francisco Gonzalez Cosio	18	18
7615	Un prado	8 obreros	Idem	Idem	Monjes de Cardena	Policarpo Rabago	80	80
107	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	El mismo	10	10
418 y 419	2 prados	3 obreros	Correpoco	Los Tojos	Animas de Correpoco	Celedonio Sanchez	16	16
420	Una tierra	2 1/2 carros	Saja	Idem	Santuario de Saja	El mismo	10	10
421 al 430	Una tierra y 9 prados	2 id. y 7 obreros	Colsa	Idem	Idem de Colsa	El mismo	48	48
431 al 436	6 prados	3 obreros	Los Tojos	Idem	Santuario del Rosario de los Tojos	El mismo	18	18
500 al 502	5 prados	24 carros	Idem	Idem	Beneficio de los Tojos	El cura de los Tojos	34	34
531 al 533	5 prados	4 idem	Correpoco	Idem	Iglesia de Correpoco	El cura de Correpoco	40	40
536 al 540	2 tierras y 3 prados	1 1/2 id. y 3 obreros	Bárcena mayor	Idem	Iglesia de Bárcena Mayor	El cura de Bárcena mayor	8	8
269 y 270	2 tierras	4 carros	Carmona	Cabuérniga	Santuario de S. Pedro de Carmona	José Diaz del Cosío	17	17
271	Una tierra	1/2 idem	Idem	Idem	Luminaria de San Pedro	El mismo	2	2
272	Un prado	372 varas	Idem	Idem	Santuario de San Martin de id.	El mismo	2	2
273	Una tierra	1/2 carro y 15 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	2	2
274 al 284	Una tierra y 10 prados	1 1/2 carros y 8438 varas	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Carmona	El mismo	55	55
285	Una tierra	1/4 carro y 49 varas	Viaña	Idem	Ermida de Viaña	Miguel Gonzalez	1	1
286 al 322	2 tierras y 55 prados	1 carro y 37158 vs.	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Viaña	El mismo	166	166
323	Un prado	180 varas	Idem	Idem	Luminaria de idem	El mismo	1	1
529	Una tierra	1 carro	Carmona	Idem	Iglesia de Carmona	José Diaz del Cosío	4	4
530	Un prado	2 carros	Viaña	Idem	Idem de Viaña	Miguel Gonzalez	27	27
457 y 458	Una tierra y un prado	3 1/2 idem	Mies de Sant. en Mazcuerras	Mazcuerras	Nuestra Señora de la Peña en Casar	Manuel Gonzalez Orejon	11	11
459 al 478	5 tierras y 7 prados	32 idem	Mazcuerras	Idem	Animas de Mazcuerras	El mismo	77	77
469 al 474	5 tierras y un prado	15 idem	Idem	Idem	Ermida de Santa Agueda de idem	El mismo	40	40
475 al 481	4 tierras y 3 prados	26 idem	Ibio	Idem	Luminaria de Ibio	Hilario Sanchez	66	66
482 al 484	Un prado y 2 tierras	11 1/2 idem	Idem	Idem	Ermida de Santa Eulalia de idem	El mismo	40	40
485	Un prado	2 carros	Idem	Idem	Idem de San Victor es de idem	El mismo	7	7
486 y 487	2 tierras	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de idem	El mismo	21	21
488	Un terreno con castaños	6 idem	Idem	Idem	Santo Domingo de idem	El mismo	6	6
548	Un prado	Un carro	Coos	Idem	Iglesia de Coos	Manuel Gonzalez Orejon	2	2
549 al 552	4 prados	12 idem	Mazcuerras	Idem	Iglesia de Mazcuerras	El mismo	28	28
553 y 554	Una tierra y un prado	3 idem	Idem	Idem	Idem de San Sebastian	El mismo	8	8
555 al 561	7 prados	13 idem	Idem	Idem	Idem de San Juan	El mismo	50	50
562 al 572	11 prados	45 1/2 idem	Ibio	Idem	Iglesia de Ibio	Hilario Sanchez	89	89
743 al 776	34 prados	100 idem	Lombraña	Polaciones	Iglesia de Lombraña	Angel Mollada	370	370
616 al 643	28 prados	75 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	Juan Francisco Cosio	320	320
777 al 786	10 prados	47 idem	Puente Pumar	Idem	Alajejo de la Iglesia de Lombraña	Antonio Juan Gomez	172	172
644 al 663	20 prados	Carros y entuertas 53	Idem	Idem	Rectoría de idem	José Domingo Garcia	181	181
811 al 821	11 prados	28 idem	Tresabuella	Idem	Fabrica de Tresabuella	Donisio Fernandez	321	321
664 al 674	11 prados	28 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	José Fernandez San Pedro	241	241
822 al 842	20 prados y una tierra	26 idem	SalcedayCotillos	Idem	Iglesia de Salceda y Cotillos	Pedro Mediavilla	224	224
675 al 695	21 prados	34 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	El mismo	181	181
845 al 866	24 prados	56 idem	Sta. Eulalia	Idem	Iglesia de Santa Eulalia	Felipe de la Torre	251	251
696 al 702	7 prados	Carros y entuertas 17	Sta. Eulalia	Idem	Rectoría de Santa Eulalia	Pedro Mediavilla	101	101
867 al 877	8 prados y 3 tierras	36 id.	Belmonte	Idem	Iglesia de Belmonte	Francisco Fernandez	108	108
878 al 890	13 prados	34 id.	San Mamés	Idem	Fábrica de San Mamés	Felipe Celis	240	240
722 al 738	15 prados y 2 tierras	31 id.	Idem	Idem	Rectoría de idem	Juan Domingo Garcia	186	186
739 al 741	5 prados	4 carros	SalcedayCotillos	Idem	Mitra de Palencia	Isidoro Antonio Miguel	50	50
703 al 721	17 prados y 2 tierras	Carros y entuertas 31	Belmonte	Idem	Rectoría de Belmonte	El cura de Belmonte	222	222
742	Un prado	3 entuertas	La Puente	Idem	Rectoría de la Puente	El cura de la Puente	26	26
586 al 611	19 prados y 7 tierras	Carros y entuertas 58	Uznayo	Idem	Capellania de Uznayo	Antolin Garcia	309	309
612 y 613	Un prado y una tierra	1 carro y 2 entuertas	Idem	Idem	Santuario de San José de Uznayo	El mismo	16	16

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
614 y 615...	2 prados	¼ carro y 1 entuerta	Cotillos	Idem	Idem de San Miguel de Cotillos	Antolin Garcia	8	8
82 al 84...	2 casas y un molino	»	Uznayo	Polaciones	Capellania de Uznayo	El cura dd Uznayo	30	30
489 al 499...	11 prados	Carros y varas 608	Tudanca	Tudanca	Animas de Tudanca	Simon Garcia	15	15
575 al 585...	13 tierras	Carros y varas 706	Idem	Idem	Iglesia de idem	El cura de Tudanca	357	557
505 al 514...	14 prados	16 carros	Salceda	Idem	Curato de Salceda	El cura de Salceda	214	214
444	Un prado	Una haza	Ontoria	Cabezón de la Sal	Ermida de San Roque de Ontoria	Ant.º G. Linares y Antonio Muñoz	3	3
445	Una tierra	Una idem	Idem	Idem	San Sebastian de idem	Los mismos	3	3
446	Un prado	Una idem	Idem	Idem	A la de Castañera de idem	Los mismos	3	3
447 al 449	3 prados	4 carros	Casar	Idem	Cofradia del Rosario de Casar	Los mismos	14	14
450 al 452	3 prados	4 idem	Idem	Idem	Ermida de las Nieves de idem	Los mismos	14	14
455 al 456	Una tierra y 3 prados	19½ idem	Idem	Idem	Cofradia de Animas de idem	Los mismos	69 53	69 53
541	Dos pedazos de prado	5 carros	Regada y Aquerena en Santibañez y Carrejo	Idem	Iglesia de Santibañez y Carrejo	El cura de Santibañez y Carrejo	10	10
1	Un prado	»	Ontoria y Bermejo	Idem	A la de Ontoria y Bermejo	El cura de Ontoria y Bermejo	22	22
542 y 543	Un prado y una calzada	Una haza	Bustablado	Idem	Iglesia de Bustablado, Duñas y Toporias	El cura de Bustablado Duñas y Toporias	55	55
544 al 546	3 prados	4 hazas	Cabezón de la Sal	Idem	A la de Cabezón de la Sal	El cura de Cabezón de la Sal	25	25
547	Un prado	Un obrero	Casarde Periedo	Idem	A la Mitra de Santander	El cura de Casar de Periedo	80	80
6382 al 6384	3 prados	20 carros	Idem	Idem	Iglesia de Cigüenza	El mismo	14	14
6607	Una pieza de 4 prados	14 idem	Idem	Idem	Idem	Idem	14	14

Partido de Reinosa.

2195 al 2200y	11 prados	8 carros	Pesquera	Pesquera	Fábrica de Pesquera	Miguel Gonzalez del Corral y otros	273	273
7006 al 7611	2 prados	25 idem	Aguayo	Aguayo	Beneficio de Santa Maria de Aguayo	El cura de Aguayo	252	252
5519 al 5588	4 tierras y un prado	15 carros	Arroyuelos	Valderredible	Beneficio de Arroyuelos	El cura de Arroyuelos	118	118
2775 al 2779	29 prados	49 idem	Arantiones	Idem	Beneficio de Arantiones	El cura de Arantiones	206	206
2995 al 2991	3 prados y 2 tierras	10 idem	Bezana	Idem	Beneficio de Bezana	El cura de Bezana	42	42
3009 al 3015	17 prados y 39 tierras	102 idem	Villamoñico	Idem	Iglesia de Villamoñico	El cura de Villamoñico	487	487
3579 al 5424	23 tierras	58 idem	Lomasomera	Idem	Iglesia de Lomasomera	El cura de Lomasomera	317	317
3502 al 3524	24 prados y 7 tierras	60 idem	Espin.º de Bricia	Idem	Fabrica de Espinosa de Bricia	El cura de Espinosa	267	267
5920 al 5950	6 prados	7 idem	Poblacion de Abajo	Idem	Fabrica de Poblacion de Abajo	El de Poblacion de Abajo	24	24
4004 al 4009	17 prados y 10 tierras	43 idem	Rebelillas	Idem	Fábrica de Rebelillas	El cura de Rebelillas	252	252
4111 al 4137	3 prados	2½ idem	Espinilla	Campó de Suso	Animas de Espinilla	Julian Garcia y Manuel Rodriguez	100	100
2552 al 2554	Un prado	1 idem	Paracuelles	Idem	Idem de Paracuelles	Los mismos	39	39
2355	Un prado	1 idem	Soto	Idem	Rosario de Soto	Los mismos	59	59
2356	3 prados	3 idem	Idem	Idem	Santuario de S. Miguel de idem	Los mismos	120	120
2357 al 2359	Uno idem	2 idem	Idem	Idem	Idem de San Sebastian de idem	Los mismos	80	80
2360	Uno idem	½ idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Blanca de id	Los mismos	19	19
2361	Un prado y una tierra	3 idem	Idem	Idem	Beneficio de Soto	El cura de Soto	114	114
3268 y 3269	2 prados	1 idem	Villacantid	Idem	Beneficio de S. Pedro de Villacantid	José Gutierrez Bedoya	156	156
3290 y 3291	17 prados y 9 tierras	55 idem	Idem	Idem	Ben.º de Sta. Maria de Villacantid	El mismo	252	252
6995 al 7017	11 prados y una tierra	11½ idem	Soto	Idem	Fábrica de Soto	El cura de Soto	148	148
4458 al 4469	16 prados	27½ idem	Abiada	Idem	Fábrica de Abiada	El cura de Abiada	200	200
4489 al 4504	2 tierras	1½ idem	Espinilla	Idem	Fábrica de Espinilla	El cura de Espinilla	4	4
4530 y 4531	Un prado	½ carro	Paracuelles	Idem	Fabrica de Paracuelles	El cura de Paracuelles	2	2
4551	2 tierras	½ fanega	Fontecha	Enmedio	Cofradia de Animas de Fontecha	El cura de Fontecha	10	10
2395 y 2366	Una tierra	2 fanegas	Requejo	Idem	Idem de Requejo	El cura de Requejo	8	8
2436	18 prados y 13 tierras	36 carros	Matamorosa	Idem	Fábrica de Matamorosa	El cura de Matamorosa	598	598
4959 al 4969	7 prados y una tierra	9 idem	Bustamante	Campó de Yuso	Beneficio de Bustamante	El cura de Bustamante	206	206
3119 al 5126	3 prados y 4 tierras	25 idem	Renedo	Idem	Beneficio de Renedo	El cura de Renedo	74	74
3127 al 3154	3 prados y una tierra	8 idem	Servillas	Idem	Beneficio de Servillas	El cura de Servillas	148	148
3155 al 3159	10 prados y una tierra	18½ idem	Magdalena	Idem	Beneficio de la Magdalena	El cura de la Magdalena	244	244
3140 al 3150	14 tierras y 4 prados	Fanegas y carros 59	Medianedo	Idem	Convento de Sta. Maria la Real de Aguilar de Campó	Los vecinos de Medianedo	190 50	190 50
2292 al 2309	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	Los mismos	60	60
99	8 prados	22½ idem	Villapaderne	Idem	Iglesia de Villapaderne	El cura de Villapaderne	318	318
4900 al 4907	14 prados y 8 tierras	37 idem	Bustamante	Idem	Fabrica de Bustamante	El cura de Bustamante	202	202
4908 al 4929	6 tierras y 3 prados	28 idem	Renedo	Idem	Fábrica de Renedo	El cura de Renedo	80	80
4950 al 4958	6 prados	9 idem	Somballe	Santiurde de Reinosa	Beneficio de Somballe	El cura de Somballe	260	260
3292 al 3297								

FINCAS DEL ESTADO.—Partido de Entrambas-aguas.

66 al 68	Un terreno y 2 campos	6 caros y 634 piés.	Liérganes	Liérganes	A las fábricas de artilleria de Marina de la Cabada y Liérganes	Eusebio de las Pozas	40	40
63 y 64	Una fabrica arruinada y una capilla sin efigies	»	La Cabada	Riotuerto	Idem	Manuel de la Serna	231	231
55	Un prado con erial, y parte de vivero cerrado sobre sí	160 carros	Idem	Idem	Idem	José de la Higuera	40	40
61 de urbanas	Una casa denominada de Cantarrana	574 carros y 958 piés.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
61 de rústicas	Un terreno denominado Vivero de Reten	»	La Cabada	Idem	Idem	Anselmo de las Pozas	280	280
54 al 59	Cinco casas y un tinglado	»	Idem	Idem	Idem	Felipe Perez	214	214
64	Un campo titulado de Maquinas de Baldelazon	»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
62	Una casa-reten con un terreno contiguo a la misma	»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
57 y 58	Dos terrenos en abertal denominados de Cagigal de las Maquinas	2168 carros y 1656 piés.	Idem	Idem	Idem	Felipe de la Sierra	120	120

Partido de Castro-Urdiales.

7	Una sexta parte de casa	»	Guriezo	Guriezo	Adjudicado á la Hacienda por débitos	Ramon de la Llama	33	33
---	-------------------------	---	---------	---------	--------------------------------------	-------------------	----	----

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de dichos pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan, como procedentes del clero secular y regular y del Estado, por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.^a El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Ruento y demás Ayuntamientos respectivos, el día 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 20 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

IDEM.

Transcurrido con exceso el plazo marcado para la remision de las certificaciones en que aparezca el producto ingresado en las depositarias por los bienes de propios y demas conceptos sujetos al pago del 20 por 100 á la Hacienda, conforme á lo prevenido en los anuncios de los Boletines números 84 y 96 del año próximo pasado 1858, se hallan en descubierto por las correspondientes al primer trimestre del corriente, los Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se citan. En su virtud, en el improrogable término de ocho dias remitirán á esta Oficina dichos documentos y los Sres. Alcaldes dispondrán el inmediato pago á la Hacienda de lo que la corresponda por referido 20 por 100, pues en otro caso no podré prescindir de expedir las correspondientes comisiones de apremio.

Ayuntamientos que se citan.

Alfoz de Lloredo.
Anebas.
Arredondo.
Bárcena de Cicero.
Cabuérniga.
Campó de Yuso.
Campó de Suso.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Cieza.
Comillas.
Corvera.
Los Corrales.
Entrambasaguas.
Escalante.
Herrerias.
Lamason.
Liérganes.
Los Tojos.
Luena.
Marquesado de Argüeso.
Miera.
Molledo.
Ongayo.
Penagos.
Pesaguero.
Polaciones.
Puente-Viesgo.
Pujayo.
Basines.
Rionansa.
Riotuerto.

Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Riovaldeigüña.
Ruesga.
Santillana.
Santiurde de Toranzo.
Sámano.
Santander.
Santa Cruz de Bezana.
San Miguel de Aguayo.
Santoña.
San Vicente Leon y los Llares.
Saro.
Valdáliga.
Tudanca.
Valdeolea.
Valde San Vicente.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villafufre.
Villaverde de Trucios y Argoños.
Santander 15 de Abril de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga

Administracion de Aduanas de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 del corriente, dice á esta Administracion lo siguiente: «Habiéndose presentado en Sierra Leona la polacra española JOVEN JACINTA, habilitada para hacer viaje á Fernando Poo con carga de aguardiente y 50 pipas deshechas para retornar aceite de palmas, sin los requisitos establecidos en el art. 10 del tratado celebrado entre España é Inglaterra y firmado en 28 de Junio de 1835; y habiendo manifestado el capitán de dicha nave Don Ramon Alcina al cónsul de S. M. en el expresado puerto que ignoraba la indicada prescripcion; ha acordado esta Direccion general remitir á V. S. la adjunta copia del art. 10 citado para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia, así como para el de ese comercio, á cuyo fin dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial de la misma, llamando la atencion de todos hácia la disposicion 6.^a del precitado artículo, para que cumpliendo con él las naves que emprendan expediciones á la costa occidental de Africa eviten los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles al ser visitados por los cruceros ingleses.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del

comercio de la misma, publicándose á continuacion la copia del art. 10 citado que se menciona en el anterior inserto. Santander 16 de Abril de 1859.—Ramon de Goicoa.

Copia que se cita en el anterior oficio.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Tratado entre las coronas de España é Inglaterra para la abolicion del tráfico de esclavos; firmado en Madrid el 28 de Junio de 1835.

Artículo 10. Queda además mutuamente convenido, que todo buque mercante inglés ó español que sea registrado en virtud del presente tratado, pueda ser legalmente detenido y enviado ó conducido ante los tribunales mistos de justicia establecidos por las estipulaciones del mismo, si en su equipo se encuentran algunos de los enseres siguientes:—1.^o Escotillas con redes abiertas, en lugar de las escotillas cerradas que se usan en los buques mercantes.—2.^o Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.—3.^o Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta ó entre puente para esclavos.—4.^o Cadenas, grillos y manillas.—5.^o Una cantidad de agua en vasijas ó cubas mayor que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque registrado, en su calidad de buque mercante.—6.^o Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener líquidos, á menos que el capitán no exhiba un certificado de la aduana del parage de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios de dicho buque suficientes seguridades de que la mencionada superabundante cantidad de barriles y vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ó otros objetos de licito comercio.—7.^o Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque registrado, en su calidad de buque mercante.—8.^o Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque registrado, en su calidad de buque mercante, ó mas de una caldera de tamaño ordinario.—9.^o Una cantidad extraordinaria de arroz, de harina del

Brasil, de manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maíz y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulacion, siempre que el arroz, harina ó maíz no se digiten en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben se considerarán como indicios *prima facies* de que el buque se ocupa en el comercio de negros y servirá para condenarle y declararle de buena presa, á menos que el capitán ó los dueños del buque prueben satisfactoriamente que dicho buque se hallaba empleado al tiempo de su detencion en alguna especulacion legal.—Es copia.—Ballesteros.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, ha de proveerse por *oposicion*, la plaza de Maestra de primera enseñanza vacante en el pueblo siguiente.

Provincia de Palencia.

MAESTRAS. Rs. vn.

Paredes de Nava, dotada con... 2954

Además del sueldo, la maestra disfrutará casa y la retribucion de las niñas no pobres.

Las que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma, y en cuya capital se verificarán los ejercicios en el próximo mes de Mayo. Y para conocimiento de las que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del distrito Universitario. Valladolid 12 de Abril de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.